

**ACUERDO No. 574-A
21 de marzo de 2024**

"Por el cual se establecen los criterios que regulen el proceso de participación de estudiantes de Instituciones de Educación Superior extranjeras en actividades de movilidad académica en la en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A"

El Consejo Académico de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica se establece como una de las estrategias de internacionalización más reconocidas en la educación superior, que favorece la internacionalización del currículo, la generación de competencias interculturales, la comparabilidad y articulación de planes de estudio y los vínculos de cooperación para desarrollos y proyectos posteriores.

Que el Estatuto General de la U.D.C.A, *-Resolución 014007 del 14 de agosto de 2024-*, en su Artículo 38, Literal a, asignó como una de las funciones del Consejo Académico desarrollar políticas institucionales de orden académico.

Que, en acatamiento a lo anteriormente mencionado, el Comité de Vicerrectoría General analizó y elaboró las recomendaciones relacionadas con los criterios que regulan la movilidad estudiantil extranjera entrante.

Que el Consejo Académico en su sesión ordinaria del 21 de marzo de 2024, analizó y aprobó el establecimiento de criterios que regular la movilidad entrante de estudiantes extranjeros, que consideren las realidades actuales de la Universidad, su evolución y su condición como Institución con Acreditación de Alta Calidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1º. Objeto. Establecer los criterios que regulen el proceso de participación de estudiantes de Instituciones de Educación Superior extranjeras en actividades de movilidad académica en la U.D.C.A, con el fin de asegurar una experiencia óptima en los aspectos académico, cultural y personal que contribuya a la visibilidad y proyección estratégica de la institución y sus programas.

Artículo 2º. Programas receptores de movilidad académica. La movilidad académica entrante de estudiantes extranjeros se dirigirá prioritariamente hacia programas con acreditación de alta calidad.



Parágrafo primero. En el caso de programas que no cuenten con acreditación de alta calidad, se podrán incluir en la convocatoria del programa de movilidad académica entrante de estudiantes previa autorización por parte del Consejo Académico.

Parágrafo segundo. Se privilegiará la movilidad académica en el Campus de la Calle 222, con el propósito de proveer una experiencia integral al estudiante y un ambiente universitario enriquecedor.

Artículo 3°. Oferta de movilidad académica internacional entrante. Como parte del proceso del Programa de Movilidad Académica Internacional, las Direcciones de los Programas habilitados para recibir estudiantes internacionales, deberán presentar ante el Consejo Académico cada semestre la oferta de los cursos disponibles de sus planes de estudios en el siguiente periodo académico, con base en un análisis previo y de acuerdo con el procedimiento que se defina, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Para la aprobación de las propuestas de movilidad internacional entrante de estudiantes, se deberá asegurar que los cursos de interés garanticen su apertura con una matrícula de estudiantes suficiente y su punto de equilibrio financiero en el respectivo programa académico.
- b. Se recibirán prioritariamente estudiantes extranjeros en cursos a cargo de profesores de planta de la Universidad.

Parágrafo primero. En las propuestas de movilidad académica internacional entrante no se ofertarán prácticas clínicas en el campo de la salud humana, en hospitales, clínicas o instituciones de salud en convenio docencia servicio.

Parágrafo segundo. Solamente se podrán ofertar prácticas clínicas o pasantías en el campo de la medicina veterinaria en la clínica veterinaria universitaria cuando exista la autorización expresa del Consejo Académico para incluir esa opción en la convocatoria del Programa de Movilidad Académica Internacional, previa verificación de condiciones de calidad óptimas para ese fin.

Parágrafo tercero. No se podrán ofrecer pasantías o prácticas en otras entidades con las que la U.D.C.A tenga convenio o vínculo de cooperación.

Artículo 4°. Pasantías de investigación o extensión. Estas se podrán realizar, previo análisis y aprobación por parte del programa receptor teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. En el marco de proyectos de investigación o de extensión aprobados institucionalmente y vigentes durante el periodo de movilidad del estudiante.
- b. En laboratorios y/o centros de apoyo a la formación de la Universidad, que cuenten con la capacidad de orientar planes de trabajo en cabeza de profesores de planta.
- c. En ambos casos, se deberá establecer un plan de trabajo con actividades y objetivos específicos propuesto por la universidad de origen, y avalado por la U.D.C.A.

Artículo 5°. Ayudas económicas a estudiantes extranjeros. En cumplimiento de los convenios y esquemas de apoyo a la movilidad académica en que participa la universidad, se podrá otorgar un número limitado de ayudas económicas a estudiantes extranjeros que sean postulados por sus instituciones de origen en el marco de los citados convenios y esquemas, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos por el Consejo Académico y previa aprobación de viabilidad presupuestal.

Parágrafo primero. El Consejo Académico, reglamentará la asignación de ayudas, las cuales se fundamentarán en los principios de reciprocidad, equidad entre los programas académicos habilitados en la convocatoria, equilibrio geográfico e inclusión, y no implica ninguna obligación adicional para la universidad.

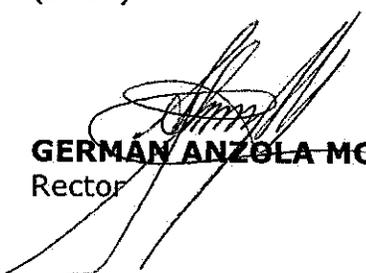
Parágrafo segundo. Las ayudas económicas se otorgan a un mismo estudiante por una única vez y no pueden renovarse por más de un periodo académico.

Parágrafo tercero. Si, por cualquier motivo, un estudiante renuncia a la ayuda asignada no podrá cederla a un tercero, ni solicitarla con posterioridad.

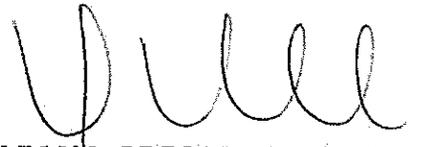
Artículo 6°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga temporalmente todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los veintiuno (21) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



GERMAN ANZOLA MONTERO
Rector



JULIANA GRISALES LAVERDE
Secretaría General



ADDITIONAL INFORMATION

THE FOLLOWING INFORMATION IS FOR YOUR INFORMATION ONLY AND IS NOT TO BE USED FOR ANY OTHER PURPOSE.

1. The information contained herein is confidential and is intended only for the use of the individual named above. It is not to be distributed to any other person or organization.

2. This information is provided to you for your personal use only. It is not to be used for any other purpose, including but not limited to, marketing or promotional purposes.

3. The information contained herein is not to be used for any purpose other than that for which it was provided.

4. The information contained herein is not to be used for any purpose other than that for which it was provided.

5. The information contained herein is not to be used for any purpose other than that for which it was provided.

6. The information contained herein is not to be used for any purpose other than that for which it was provided.

7. The information contained herein is not to be used for any purpose other than that for which it was provided.

CONFIDENTIAL INFORMATION

CONFIDENTIAL INFORMATION

